



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 22 de octubre del 2010

Nº 043-2010-CD-OSITRAN

VISTO:

La Nota Nº 015-10-GG-OSITRAN, de fecha 19 de Octubre de 2010, de la Gerencia General, mediante el cual se eleva la propuesta de publicación del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, se aprobó el Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, el cual establece los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas Empresas Supervisoras, y, en cuya Segunda Disposición Complementaria se estableció que OSITRAN queda facultado a dictar, mediante Resolución, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2006-CD-OSITRAN, de fecha 22 de junio del 2006, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, habiendo transcurrido mas de 4 años de vigencia de las referidas Disposiciones Complementarias, lapso en el que las experiencias han demostrado la necesidad de cubrir vacíos y perfeccionar las mismas, así como la de adaptarlas a los cambios normativos producidos, es necesario actualizar las mismas;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, asimismo, a efectos de facilitar el manejo de las Disposiciones Complementarias aplicables para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, es conveniente que ellas se encuentren contenidas en un único texto normativo;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, constituye requisito para la aprobación de normas de alcance general, como la que es materia de la presente Resolución, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin que los interesados puedan hacer uso de su derecho a formular comentarios y sugerencias, y así también, la realización de una audiencia pública en la que se reciban los comentarios verbales de los participantes;

Que, el Reglamento General de OSITRAN, en su artículo 28°, establece que el ejercicio de la función normativa es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSITRAN;

De conformidad con la facultad contenida en el artículo 53°, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 363 culminada en la fecha, y, sobre la base del Informe del visto, así como del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y Exposición de Motivos que se acompañan;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano".



Artículo Segundo.- OTORGAR hasta el 12 de noviembre de 2010, como fecha máxima para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede, ubicada en: Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Audiencia Pública, que de conformidad con el artículo 26° del Reglamento General de OSITRAN debe llevarse a cabo, se realizará el 18 de noviembre de 2010 en la ciudad de Lima. El lugar y hora se comunicará oportunamente en el diario oficial "El Peruano", así como en otro diario de circulación nacional.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva



Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Relaciones Institucionales realice las acciones necesarias para las publicaciones dispuestas a través de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 22028-10



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3



PROYECTO DE:

**"TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS, APROBADO
POR DECRETO SUPREMO N° 035-2001-PCM"**

Artículo 1°.- Referencias normativas

Las referencias que la presente norma efectúe al:

- a) *REGLAMENTO*, se entenderán efectuadas al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM;
- b) *LEY*, se entenderán efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;
- c) *TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*, se entenderán efectuadas al Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM

Artículo 2°.- Contenido normativo

La presente norma contiene las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del REGLAMENTO, las mismas que debe observar OSITRAN para la selección, designación y contratación de empresas supervisoras, así como para la ejecución de las tareas de supervisión.

Artículo 3°.- Disposiciones aplicables a la contratación con fondos privados

La contratación de empresas supervisoras que se efectúe con fondos privados, se sujeta a lo dispuesto en la Bases, el REGLAMENTO, el TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil.

Artículo 4°.- Disposiciones aplicables a la contratación con fondos públicos

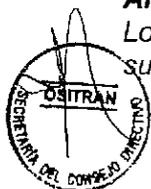
En lo no previsto en el REGLAMENTO y el TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y siempre que provengan de recursos públicos, se aplicará supletoriamente la LEY, siempre que dicha regulación no resulte incompatible con las normas específicas y sirvan para cubrir supuestos de vacío o deficiencia.

Artículo 5°.- Tipos de procedimientos de selección

Los procedimientos de selección bajo el alcance del REGLAMENTO son: (i) Procedimientos ordinarios y (ii) Procedimientos abreviados.

Artículo 6°.- Procedimientos de selección ordinarios

Los Procedimientos de selección ordinarios se aplicarán para la contratación de empresas supervisoras cuyo valor referencial sea superior a 7 UITs.



Las Bases señalarán los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de este tipo de procesos. Es requisito mínimo la realización de las siguientes etapas: (i) Convocatoria pública; (ii) Registro de participantes – Venta de Bases, (iii) Consultas y Observaciones a las Bases; (iv) Absolución de consultas y observaciones; (v) Integración de Bases; (vi) Presentación de Propuestas; (vii) Calificación y evaluación de propuestas; y, (viii) Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 7°.- Procedimientos de selección abreviados

Los Procedimientos de selección abreviados se aplicarán a las contrataciones que realice OSITRAN cuyo monto sea inferior o igual a 7UITs.

Las Bases señalarán los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de este tipo de procesos. Tratándose de montos igual o menores a 3 UITs se procederá a una invitación directa. Tratándose de montos superiores a 3UITs y hasta 7 UITs, es requisito mínimo la realización de las siguientes etapas: (i) Convocatoria pública; (ii) Presentación de Propuestas; (iii) Calificación y evaluación de propuestas; y, (iv) Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 8°.- Decisión de convocatorias y aprobación de Bases

Establézcase que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 6° del REGLAMENTO, la decisión de convocar los procedimientos de selección ordinarios será adoptada por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo delegar, mediante Resolución, dicha autoridad. La aprobación de las Bases siempre se realizará por Resolución del Presidente del Consejo Directivo.

La decisión de convocar los procedimientos de selección abreviados, así como la aprobación de sus bases, estará a cargo del Gerente General.

Artículo 9°.- Contenido de los términos de referencia y bases administrativas

OSITRAN, en estricto cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 10° del REGLAMENTO, podrá configurar discrecionalmente el contenido de sus términos de referencia y bases administrativas.

En particular, OSITRAN podrá:

- a) Establecer coeficientes de ponderación de la propuesta técnica entre 80% y 90% según la siguiente fórmula:

$$0.80 \leq \text{propuesta técnica} \leq 0.90$$

- b) Establecer las regulaciones que sean apropiadas para establecer las garantías que sean exigibles a las entidades intervinientes en el proceso de contratación.

Artículo 10°.- Requisitos para convocar el proceso

Independientemente del origen de los fondos involucrados, se debe contar con un expediente de contratación aprobado, donde conste el requerimiento del área usuaria, que describa el servicio a contratar indicando la finalidad pública del mismo.



Tratándose de contrataciones financiadas con recursos públicos, dicha contratación deberá ser prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y contar con la certificación presupuestal correspondiente.

Las convocatorias de los procedimientos de selección ordinarios deberán publicarse en el portal institucional de OSITRAN y en el Diario Oficial el Peruano; en el caso de procedimientos de selección abreviados, bastará con la publicación en el portal institucional.

Queda prohibido el fraccionamiento.

Artículo 11°.- Dirección del proceso

El proceso de selección ordinario estará a cargo de un Comité Especial designado para tal efecto mediante Resolución de Gerencia General, el mismo que deberá estar constituido por tres funcionarios, dentro de los cuales uno de ellos debe pertenecer al área de logística y otro al área usuaria.

Tratándose de un proceso de selección abreviado la conducción del proceso estará bajo la competencia del área de logística, quien para efectos de la calificación podrá requerir la participación de un profesional del área usuaria.

Artículo 12°.- Tipos de personas a contratar

Las Bases determinarán si la contratación deberá ser realizada por una persona jurídica, persona natural o ambas indistintamente.

Cuando OSITRAN requiera la contratación de personas jurídicas, las personas naturales podrán participar mediante consorcios, asociaciones o cualquier otra forma societaria.

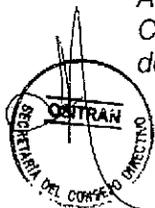
Artículo 13°.- Recurso de Apelación

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores durante el proceso de selección únicamente podrán dar lugar a interposición de recurso de apelación.

En los procesos de selección, los postores podrán presentar recursos de apelación ante OSITRAN, sólo después de otorgada la Buena Pro o declarado desierto por descalificación o inadmisibilidad de propuestas. El plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Buena Pro. La interposición del recurso de apelación en la oportunidad antes señalada suspende la tramitación del proceso. En caso se interponga un recurso de apelación antes del otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite con la simple verificación de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

En caso que un postor sea descalificado en la evaluación técnica o económica y retire o acepte la devolución de uno o ambos sobres, perderá la calidad de postor y no podrá presentar impugnación alguna.

Al momento de la presentación del recurso de apelación los postores adjuntarán una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática, por el 3% del Monto Estimado Referencial, a favor del OSITRAN, y deberá tener un plazo mínimo de



vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa.

Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado, se devolverá la carta fianza al postor, caso contrario, la misma se ejecutará

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el recurso; en este caso, OSITRAN devolverá la Carta Fianza directamente al postor. El desistimiento se solicitará mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público. OSITRAN lo aceptará, salvo que considere de interés público que el recurso de apelación sea resuelto. Para el efecto, la Gerencia General resolverá sobre la base de un informe legal.

La Resolución que sea emitida por el Gerente General da por agotada la vía administrativa.

Artículo 14°.- Causales de improcedencia del Recurso de Apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) Sea interpuesto fuera de los plazos indicados.
- b) El que suscribe el recurso no sea el postor o su representante legal;
- c) El postor se encuentre impedido de contratar con el Estado.
- d) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles u administrativos, o carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto del cuestionamiento.
- e) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Artículo 15°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 8 del REGLAMENTO;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente o se contrate sin el previo proceso de selección que correspondiera.
- e) Cuando se lleve a cabo un procedimiento de selección sin contar con disponibilidad presupuestal.



En todos estos casos se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Artículo 16°.- Causales para declarar desierto un procedimiento de selección

El procedimiento de selección será declarado desierto por las siguientes causas:

- a) Cuando no se hayan presentado propuestas.*
- b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requerimientos de las Bases.*
- c) En los casos en que el ganador de la buena pro o el segundo postor en orden de prelación, por causa imputable a ellos, no suscriban el contrato o no acepten la Orden de Servicios, dentro del plazo establecido en las Bases.*

En el supuesto que un proceso de selección ordinario sea declarado desierto, OSITRAN evaluará las causas que motivaron la declaratoria de desierto, a efectos de hacer las modificaciones a que hubiera lugar, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En estos casos, se realizará un procedimiento de selección abreviado.

En caso un procedimiento de selección abreviado sea declarado desierto, se procederá a una contratación directa.

Artículo 17°.- Contenido del Contrato de Locación de Servicios

En el contrato de locación de servicios a que se refiere el artículo 12° del REGLAMENTO, se precisarán las disposiciones del Reglamento General de Supervisión aplicables para el ejercicio de las actividades de OSITRAN, así como la posibilidad de:

- a) Incrementar y/o reducir las prestaciones.*
- b) Ajustar el monto de los servicios.*
- c) Suspender los servicios en caso de paralización de obras.*
- d) Disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras.*
- e) Adelantar las prestaciones*

Dichas disposiciones se establecerán y ejecutarán en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, el Reglamento General de Supervisión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente, según se trate de recursos públicos o privados.

Artículo 18°.- Exoneración del procedimiento de selección

La exoneración debe ser aprobada por el titular de la entidad, previo informe técnico legal.

Una vez aprobada la exoneración, la Entidad procederá a efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Dicha contratación será llevada a cabo por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.



Igual formalidad se requiere ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Las situaciones de emergencia y desabastecimiento inminente deberán ser sustentadas mediante informe del área usuaria, y, corroboradas por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 19°.- Encargos a otras entidades gubernamentales u organismos internacionales.-

Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada.

Artículo 20°.- Impedimentos para ser postor o contratista

Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo 8° del REGLAMENTO, no podrán participar en los Procesos de Selección las personas naturales y personas jurídicas que mantengan procesos judiciales y/o arbitrales en trámite con el OSITRAN, derivados de la prestación de servicios de supervisión.

Asimismo, no podrán prestar servicios de supervisión de una Entidad Prestadora las Empresas Supervisoras que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, a dicha entidad o a sus accionistas o filiales o sucursales de éstos.

Artículo 21°.- Incompatibilidades

Las personas naturales o jurídicas contratadas para realizar la supervisión por cuenta de OSITRAN no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas e indirectas para las entidades supervisadas, durante el plazo que dure su contrato y según lo establezca el párrafo siguiente. Esta limitación resulta aplicable respecto de la actividad supervisada.

Asimismo, a las empresas supervisoras y a los profesionales que las conforman le son aplicables las causales de abstención y restricción establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios establecidos en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, sus normas modificatorias y aquella que la sustituya.

Artículo 22°.- Informes de Supervisión

Las empresas supervisoras están obligadas a presentar informes a OSITRAN de acuerdo a lo descrito en las Bases y según los requerimientos del área usuaria. El informe tendrá carácter de declaración jurada y será suscrito por los responsables de la supervisión o según lo señalado en las Bases.



Las Bases determinarán el contenido mínimo de los Informes a ser presentados.

Para efectos de lo que establece el artículo 425° del Código Penal, los profesionales responsables de los informes que emitan las empresas supervisoras, así como sus representantes legales, serán considerados como funcionarios públicos. Tratándose de consorcios constituidos por personas naturales, las personas que los constituyen serán considerados funcionarios públicos para estos efectos.

Artículo 23°.- Registro de la performance de Empresas Supervisoras y postoras

OSITRAN mantendrá un registro en el que de manera objetiva se registrará la performance de las Empresas Supervisoras en otros servicios de supervisión contratados con OSITRAN, o, de las postoras en otros procesos de selección convocados por OSITRAN para este tipo de servicios. En dicho registro constará, entre otros: su tiempo de experiencia, si cuenta o no con Certificación ISO 9001, los servicios prestados sin observaciones, las penalidades impuestas, las obligaciones y/o plazos incumplidos, las sanciones impuestas; y, los procesos de selección anulados o declarados desiertos por causa imputable a la empresa postora.

La información contenida en este Registro será tomada en consideración por OSITRAN al momento de seleccionar a las Empresas Supervisoras. Los términos de referencia y bases administrativas establecerán las ponderaciones que sean apropiadas.

Artículo 24°.- Certificación de calidad

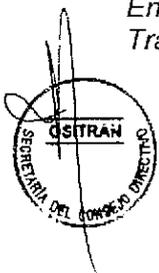
Las Empresas Supervisoras que contraten con OSITRAN, ya sea individualmente o en consorcio, deberán contar con la certificación ISO 9001 para los servicios de supervisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta el 31 de diciembre del 2010 no se exigirá la certificación a que se hace referencia en el artículo 23° de éste TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Durante el ejercicio 2010 el 15% del puntaje técnico se considerará para calificar a aquellas Empresas Supervisoras que cuenten con certificación ISO 9001.

En la convocatoria se establecerán los criterios señalados en la presente Disposición Transitoria.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7º Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Ley de creación de OSITRAN) señala como una de las funciones de OSITRAN, la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.

Sobre el particular, el numeral 7.2 de la Ley de Creación de OSITRAN precisa que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN puede delegar la función de supervisión. Esta disposición de delegación debe ser concordada con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de OSITRAN de su misma Ley de Creación, la cual establece que la función de fiscalización podrá ser ejercida a través de Empresas Fiscalizadoras. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia. Añade que, mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas.

En este sentido, mediante el Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, Norma que tiene por objeto reglamentar y desarrollar la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Creación de OSITRAN, se precisó que la función de supervisión atribuida a OSITRAN podrá ser ejercida a través de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas.

Cabe precisar que la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, distingue entre la facultad de supervisión y la fiscalizadora y sancionadora, siendo claro que las funciones de las Entidades Fiscalizadoras a que aluden los considerandos precedentes corresponden a las facultades de supervisión de OSITRAN.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2006-CD-OSITRAN del 22 de junio de 2006 se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Estando próximo a los cuatro (4) años de vigencia de las referidas Disposiciones Complementarias, lapso en el que las experiencias han demostrado la necesidad de actualizar y de cubrir vacíos, en especial sobre aspectos relacionados a las indefiniciones respecto a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado frente a vacíos del D.S. 035-2001-PCM; rigidez en las condiciones de contratación, identificación de situaciones puntuales sin regulación; inexistencia de parámetros para medir antecedentes, prestigio y solvencia de los postores, como algunos de los criterios que establece para la selección de la Empresa Supervisora; procedimiento a seguir en caso que el Concurso sea declarado desierto; tratamiento de casos excepcionales como el Desabastecimiento Inminente; Indefinición del término "Papel de Seguridad"; entre otros;

En este contexto, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la función supervisora, nuestra Entidad ha visto conveniente incorporar y precisar algunos alcances de las disposiciones, en aras de perfeccionar el marco reglamentario para el



desarrollo de la función que realizan las empresas supervisoras en el ejercicio de su competencia. Para ello, mediante las Nuevas Disposiciones Complementarias se propone:

- Precisar que la supletoriedad de las normas generales de contratación es sólo para las disposiciones relativas a su propio proceso de selección, solo si se financia con recursos públicos, siempre que dicha regulación no resulte incompatible con las normas específicas y que sirvan para cubrir supuestos de vacío o deficiencia.
- Diferenciar los procesos de selección en atención al monto, a fin de flexibilizar el procedimiento en aquellos casos, que por la cuantía resulte más eficiente reducir las etapas del proceso (economía procesal). Asimismo precisa los responsables de la conducción de los procesos de selección.
- Contemplar garantías para resarcir infracciones en el proceso de selección.
- Establecer un mecanismo de impugnación de los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección, es decir desde la convocatoria hasta la celebración del contrato.
- Incorporar supuestos de nulidad de actos derivados del proceso de selección así como la nulidad después de celebrados los contratos.
- Incorporar supuestos de exoneración de proceso de selección
- Precisar supuestos de responsabilidad de las empresas supervisoras, así como impedimentos e incompatibilidades.
- Crear un Registro de la performance de Empresas Supervisoras y postores.

En base a estas incorporaciones se pretende obtener beneficios en cuanto a la agilidad en los plazos; primar la flexibilidad frente a formalidades, viabilizar la especialización en la contratación, insertar procesos de aseguramiento de la calidad e imponer mayores responsabilidades a las EMPRESAS SUPERVISORAS.



Roxana Altuna